

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferecias.html>.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1851544-1

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Precisan que la delegación de las funciones previstas en el artículo 1° de la Res. N° 002-2019-02.00 son las que corresponden a la función de integridad y las labores de promoción de la integridad y ética institucional del SENCICO y dictan diversas disposiciones**

Servicio Nacional de Capacitación Para  
la Industria de la Construcción

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 12-2020-02.00

Lima, 27 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 26-2020-03.01 de la Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones - Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio, Ley N° 30156;

Que, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; siendo también su finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el mismo que constituye una política de Estado que comprende a todos los niveles de gobierno y actores públicos, constituyendo una guía y orientación para el sector privado, en el marco legal y el conjunto de normas sobre la materia, respetando los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Perú relacionados a la lucha contra la corrupción;

Que, con fecha 26 de abril de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, estableciendo en su artículo 2° que las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas responsables en el mencionado Plan Nacional, adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, en mérito a las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Presidencia Ejecutiva del SENCICO, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-02.00 del 07 de enero de 2019, delegó dichas funciones en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos;

Que, con fecha posterior a la emisión de la Resolución de Presidencia antes referida, se publicó el 26 de julio de 2019, en el Diario Oficial El Peruano, la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP; en la cual, se indican las funciones que les corresponden a las Oficinas de Integridad Institucional o máximas autoridades administrativas y a los Oficiales de Integridad;

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los citados lineamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública";

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo V de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", establece que la función de integridad es la que realiza la entidad pública para asegurar: i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad y iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, el numeral 6.1.1. del artículo VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad. Asimismo, el numeral 6.1.3. de la citada Directiva establece que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en i) la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de éste; o ii) la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el numeral 6.3.6. del artículo VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", establece que el Oficial de Integridad desempeña las funciones de: i) Representar a la unidad de organización que ejerce la función de integridad, ii) reportar directamente al titular de la entidad o a la máxima autoridad administrativa de la entidad y a la Secretaría de Integridad Pública según corresponda y iii) garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad institucional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o

territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, como consecuencia de las normas aprobadas con posterioridad al Decreto Legislativo N° 1327 y en especial con posterioridad a la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-02.00 del 07 de enero de 2019, resulta necesario sistematizar y complementar los componentes del modelo de integridad; por lo que, corresponde precisar que las funciones previstas en el artículo 1° de la citada Resolución de Presidencia, son las que corresponden a la función de integridad y las labores de promoción de la integridad y ética institucional del SENCICO; así como también, corresponde delegar en el Departamento de Recursos Humanos todas las funciones y atribuciones que le pudiesen corresponder a la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Oficina de Integridad Institucional y Oficial de Integridad, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública";

Que, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 092-2017-PCM; el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM; los numerales V y VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP; el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal n) del artículo 33 del Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria;

Con el visto del Asesor Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** PRECISAR que la delegación de las funciones previstas en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-02.00 del 07 de enero de 2019, son las que corresponden a la función de integridad y las labores de promoción de la integridad y ética institucional del SENCICO.

**Artículo 2°.-** DELEGAR en el Departamento de Recursos Humanos las funciones y atribuciones correspondientes a la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Oficina de Integridad Institucional y Oficial de Integridad, las mismas que se desempeñan según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo VI y numeral 6.3.6. del artículo VI de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, "Lineamientos para la implementación de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública", respectivamente.

**Artículo 3°.-** DISPONER que el Departamento de Recursos Humanos, inicie las labores de promoción de la integridad y ética institucional conforme a los objetivos estratégicos y acciones previstos en el numeral III del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

**Artículo 4°.-** DISPONER que el Departamento de Recursos Humanos, inicie las labores de coordinación con los órganos y unidades orgánicas del SENCICO y con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de implementar la función de integridad en el SENCICO.

**Artículo 5°.-** DISPONER que las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6°.-** NOTIFICAR la presente resolución al jefe del Departamento de Recursos Humanos y al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva

1850728-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban la entrega de recursos del Fondo de Inclusión Social Energético al Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del referido fondo

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 008-2020-OS/PRES

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° FISE-36-2020 de fecha 29 de enero de 2020, que adjunta el Informe Técnico- Legal N° 98-2020-PRFISE, elaborado por el Jefe de Proyectos Especiales (e) que propone la transferencia de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Informe N° GAJ-13-2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de abril de 2012, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en los artículos 7.5<sup>1</sup>, 8.3<sup>2</sup> y 9.1<sup>3</sup>, referidos a la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas distribuidoras eléctricas, la aprobación del programa de transferencias y la aprobación de procedimientos para la correcta administración del fondo, respectivamente;

Que, mediante la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30114<sup>4</sup>, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se efectuó la primera prórroga por el plazo de tres (03) años al encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852;

<sup>1</sup> "Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP (...)

7.5 El Ministerio de Energía y Minas revisará las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobará el programa de transferencias".

<sup>2</sup> "Artículo 8. Promoción de nuevos suministros (...)

8.3 El programa de transferencias será aprobado por el Ministerio de Energía y Minas".

<sup>3</sup> "Artículo 9. Administración del Fondo

9.1 El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo".

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2013.